



## **DECRETO 478**

**Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado  
el 28 de Diciembre de 2011**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:**

**El Congreso Del Estado Libre Y Soberano De Yucatán, Conforme A Lo Dispuesto En Los Artículos 30 Fracción V De La Constitución Política; 18 De La Ley De Gobierno Del Poder Legislativo, Y 3 De La Ley Del Diario Oficial Del Gobierno, Todas Del Estado, Emite Leyes De Ingresos De Diversos Municipios Para El Ejercicio Fiscal 2012, En Base A La Siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material, por tal motivo estas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.-** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la



observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaría, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados.”*

*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*



Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

**TERCERA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales, que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

- 1. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.*
- 2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2012.*
- 3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por “Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.*



4. *Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. (No den como resultado impuestos excesivos).*
5. *El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)*
6. *El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).*
7. *En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos. Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.*
8. *En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)*
9. *En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)*
10. *En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda.*
11. *En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades.*
12. *En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Eliminar montos.*
13. *En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, deben estar contenidos en sus reglamentos municipales.*



- 14. En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.*
  
- 15. Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia y en general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.*
  
- 16. Eliminar los conceptos de ingresos denominados "Impuestos Extraordinarios", "Derechos no especificados" y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.*
  
- 17. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.*
  
- 18. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.*
  
- 19. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.*
  
- 20. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.*
  
- 21. Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.*
  
- 22. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.*



**23. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.**

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 50 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 9 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	EMPRÉSTITO 1	EMPRÉSTITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	CELESTÚN	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
2.	CALOTMUL	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
3.	CUNCUNUL	\$ 150,000.00		\$ 150,000.00
4.	DZIDZANTÚN	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
5.	DZILAM DE BRAVO	\$ 1,900,000.00	500,000.00	\$ 2,400,000.00
6.	DZILAM GONZÁLEZ	\$ 4'000,000.00		\$ 4'000,000.00
7.	SAMAHIL	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
8.	SANAHCAT	\$ 1,070,000.00		\$ 1,070,000.00
9.	TEKOM	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.



- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2012 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo, continuando con los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales que nos ocupan, nos referiremos al numeral 7 que señala eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, tomándose el acuerdo de establecer el 5 % por este concepto en dichas leyes de ingresos de los municipios.

Respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calotmul, se eliminó la sobretasa del impuesto predial que pretendía cobrar a los propietarios de los lotes baldíos, en virtud de que transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios



urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el solo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 176,201  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Enero de 2006  
Tesis: IV.1o.A. J/8  
Página: 2276

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

El artículo 21 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al establecer como base del impuesto predial una tasa adicional de dos al millar a los predios baldíos, sobre la tasa anual que corresponde al tributo viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los contribuyentes cuyos terrenos tengan construcción pagarán un impuesto menor, no obstante que todos los causantes tienen las mismas características objetivas -ser propietarios de inmuebles- y realizan el mismo hecho generador del gravamen, por tanto, forman parte del mismo grupo de contribuyentes, no obstante, se les trata de manera desigual por el hecho de que el predio se encuentre baldío, provocando con ello la inequidad entre los diversos causantes del tributo.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 255/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 1o. de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo López Pérez. Secretaria: Priscila Ponce Castillo.





Amparo en revisión 294/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 22 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretaria: Ana María Chibli Macías. Amparo en revisión 326/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otro. 10 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo López Pérez. Secretario: Ricardo Alejandro Bucio Méndez.

Amparo en revisión 421/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 10 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Jaime Vladimir A. Cisneros de la Cruz.

Amparo en revisión 356/2005. Laurentina Dávila Garza. 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Jaime Vladimir A. Cisneros de la Cruz. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 294, tesis 1a. XLI/2003, de rubro: "PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD."

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 206/2005-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 17/2006, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 320, con el rubro: "PREDIAL. EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO OTORGADO CONTRA EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN."

**CUARTA.-** Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con los señalados en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011*

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2012, de los Municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Cacalchén, Calotmul, Cantamayec, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Hocabá, Homún, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochoá, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Teya y Tixcacalcupul, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto que contiene 50 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2012:



**DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Cacalchén, Calotmul, Cantamayec, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Hocabá, Homún, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochoá, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Teya y Tixcacalcupul, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;



- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**

**De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2012, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**

**Impuestos**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

<b>TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO</b>			
<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO ENTRE</b>		<b>POR M2</b>
	<b>CALLE</b>	<b>Y CALLE</b>	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	15	27	\$29.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	12	16	\$29.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 29	8	12	\$22.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	2	8	\$22.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 10	23	29	\$22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	19	21	\$22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12-A	17	19	\$22.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

CALLE 17	12-A	16	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	14	16	\$29.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	27	37	\$29.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	28	14	\$22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 32	29	37	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	16	26	\$29.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 26	27	37	\$22.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 35	28	40	\$22.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 40	27	35	\$22.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	28	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	16	26	\$29.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 26	15	27	\$29.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 27	26	40	\$22.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 40	17	27	\$22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$10.00
<b>RÚSTICOS</b>			<b>POR HECTÁREA</b>
BRECHA			\$260.00
CAMINO BLANCO			\$520.00
CARRETERA			\$780.00
<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>AREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
	<b>POR M2</b>	<b>POR M2</b>	<b>POR M2</b>
<b>CONCRETO</b> DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

ECONÓMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>			
DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$420.00
ECONÓMICO	\$500.00	\$400.00	\$310.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$900.00	\$700.00	\$520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE			
PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$310.00
ECONÓMICO	\$400.00	\$300.00	\$210.00
<b>CARTÓN O PAJA COMERCIAL</b>	\$500.00	\$400.00	\$310.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

**TARIFA**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$16.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$22.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$28.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$34.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$38.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$48.00	0.0090
\$10,000.01	En adelante	\$52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

**Artículo 5.-** Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



**Artículo 6.-** Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

**Sección Segunda**  
**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

**Sección Tercera**  
**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 %
III.- Bailes populares	5 %
IV.- Bailes internacionales	5 %
V.- Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.- Circos	4 %
VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
VIII.- Eventos culturales	0 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.- Trenecito	5 %
XII.- Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.



### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos**

##### **Sección Primera**

##### **Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 19,827.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 16,480.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 14,420.00

**Artículo 10.-** Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 515.00 por evento.

**Artículo 11.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías \$ 54.00
- II.- Expendio de cerveza \$ 54.00
- III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados \$ 54.00

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Centros nocturnos y cabarets.....\$46,865.00
- II.- Cantinas bares.....\$41,200.00
- III.- Restaurante-Bar.....\$35,792.50





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

- IV.- Discotecas y clubes sociales.....\$35,792.50
- V.- Salones de baile, billar boliche.....\$30,385.00
- VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....\$19,570.00
- VII.- Hoteles, moteles posadas.....\$24,977.50

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Vinatería o licorerías..... \$ 824.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 824.00
- III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores..... \$ 824.00
- IV.- Centros nocturnos y cabarets..... \$1,236.00
- V.- Cantinas o bares.....\$ 824.00
- VI.- Restaurante – Bar.....\$ 824.00
- VII.- Discotecas y clubes sociales.....\$ 824.00
- VIII.- Salones de baile, billar o boliche.....\$ 824.00
- IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías..... \$ 824.00
- X.- Hoteles, moteles y posadas.....\$ 927.00

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>GIRO</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
<b>Comercial o de Servicios</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
I.- Farmacias, boticas y similares	350.00	110.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	60.00
III.- Panaderías y tortillerías	200.00	60.00
IV.- Expendio de refrescos	350.00	110.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	250.00	60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	700.00	250.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	160.00	60.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

<b>IX.-</b> Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
<b>X.-</b> Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
<b>XI.-</b> Tlapalerías	350.00	150.00
<b>XII.-</b> Compra/venta de materiales de construcción	600.00	400.00
<b>XIII.-</b> Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	60.00
<b>XIV.-</b> Supermercados	600.00	400.00
<b>XV.-</b> Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	200.00
<b>XVI.-</b> Bisutería y otros	210.00	60.00
<b>XVII.-</b> Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	110.00
<b>XVIII.-</b> Papelerías y centros de copiado	230.00	60.00
<b>XIX.-</b> Hoteles, Hospedajes	700.00	400.00
<b>XX.-</b> Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	300.00
<b>XXI.-</b> Terminales de taxis y autobuses	500.00	150.00
<b>XXII.-</b> Ciber Café y centros de cómputo	320.00	100.00
<b>XXIII.-</b> Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
<b>XXIV.-</b> Talleres mecánicos	350.00	120.00
<b>XXV.-</b> Talleres de torno y herrería en general	350.00	150.00
<b>XXVI.-</b> Fábricas de cajas	315.00	100.00
<b>XXVII.-</b> Tiendas de ropa y almacenes	210.00	100.00
<b>XXVIII.-</b> Florerías y funerarias	315.00	100.00
<b>XXIX.-</b> Bancos	700.00	400.00
<b>XXX.-</b> Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	60.00
<b>XXXI.-</b> Videoclubs en general	350.00	110.00
<b>XXXII.-</b> Carpinterías	350.00	110.00
<b>XXXIII.-</b> Bodegas de refrescos	1,050.00	350.00
<b>XXXIV.-</b> Consultorios y clínicas	500.00	120.00
<b>XXXV.-</b> Paleterías y dulcerías	250.00	60.00
<b>XXXVI.-</b> Negocios de telefonía celular	600.00	300.00
<b>XXXVII.-</b> Cinema	700.00	500.00
<b>XXXVIII.-</b> Talleres de reparación eléctrica	350.00	150.00
<b>XXXIX.-</b> Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
<b>XL.-</b> Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	270.00
<b>XLI.-</b> Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

<b>XLII.-</b> Gaseras	600.00	350.00
<b>XLIII.-</b> Gasolineras	1,600.00	700.00
<b>XLIV.-</b> Mudanzas	400.00	120.00
<b>XLV.-</b> Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	500.00
<b>XLVI.-</b> Fábrica de hielo	300.00	100.00
<b>XLVII.-</b> Centros de foto estudio y grabación	300.00	100.00
<b>XLVIII.-</b> Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
<b>XLIX.-</b> Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

**Clasificación de los anuncios**

**Por su posición o ubicación.**

De fachadas, muros, y bardas \$ 35.00 por m2

**Por su duración.**

Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.

Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

**Por su colocación.**

**Hasta por 30 días**

Colgantes \$ 15.00 por m2

De azotea \$ 15.00 por m2

Pintados \$ 35.00 por m2

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.



**Artículo 16.-** Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero.....\$85.00 por día
- II.- Por coso taurino.....\$2,000.00 por día

**Sección Segunda**

**Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 18.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:**

Tipo A Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado

**CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :**

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50 por metro cuadrado



Tipo B Clase 1	\$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

**CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:**

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

<b>I.-</b> Licencia para realizar demolición	\$ 2.70 por metro cuadrado.
<b>II.-</b> Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
<b>III.-</b> Sellado de planos	\$ 47.00 por el servicio.
<b>IV.-</b> Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 49.50 por metro lineal.
<b>V.-</b> Constancia de régimen de Condominio	\$ 38.50 por predio, departamento o local.
<b>VI.-</b> Constancia para Obras de Urbanización	\$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
<b>VII.-</b> Constancia de Uso de Suelo	\$ 2.00 por metro cuadrado.
<b>VIII.-</b> Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por metro cúbico.
<b>IX.-</b> Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por metro cuadrado.
<b>X.-</b> Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.
<b>XI.-</b> Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
<b>XII.-</b> Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00



**Sección Tercera**  
**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 19.-** Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento de 5 horas de servicio.....\$ 206.00
- II.- Por hora.....\$ 51.50

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

**Sección Cuarta**  
**Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 20.-** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

**Servicio**

- I.- Por participar en licitaciones: \$ 1,000.00
- II.-Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento: \$ 20.00
- III.-Reposición de constancias \$ 15.00 por hoja
- IV.-Compulsa de documentos \$ 4.00 por hoja
- V.-Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 30.00
- VI.-Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 15.00 c/u
- VII.-Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento \$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

**Sección Quinta**



**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes  
del Dominio Público Municipal**

**Artículo 21.**-El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 103.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

- a) Carnes.....\$ 103.00
- b) Verduras.....\$ 30.00
- c) Aves.....\$ 67.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal..... \$ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados..... \$ 60.00

V.- derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal.....\$ 10.00 por metro lineal por día

**Sección Sexta**

**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 22.**-Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección adicionales a los servicios prestados normalmente..... \$ 120.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....\$ 2.50



III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

- a) **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos.....\$ 10.00
- b) **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos..... \$ 20.00
- c) **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos..... \$ 100.00

**Artículo 23.-** El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$5.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 5.00 por viaje
- III.-Desechos industriales.....\$25.00 por viaje

**Sección Séptima  
Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 24.-** El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Servicios de inhumación.....\$ 225.00
- II.- Servicios de exhumación.....\$ 225.00
- III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....\$ 115.00
- IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....\$ 65.00

V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....\$ 30.00
- b) Permisos para realizar trabajos de restauración e  
instalación de monumentos en cemento.....\$ 30.00





c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.....\$ 65.00

VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo período:

a) Bóveda grande.....\$ 425.00

b) Bóveda chica.....\$ 215.00

VII.-Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural.....\$1,700.00

#### **Sección Octava**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 25.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

#### **Sección Novena**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 26.-** El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 30.00 c/u
IV.- Información en DVD	\$ 50.00 c/u

#### **Sección Décima**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 27.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 15.00 por cada 40m3.



I.-Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de \$15.00.

II.-Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojare que consumen más de la tarifa mínima pagará cuotas mensuales de \$15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.-Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.

- a) De uso familiar por cada uno..... \$ 30.00
- b) De uso comercial por cada uno..... \$ 60.00

IV.- Por instalación y conexión de toma nueva.....\$ 150.00

V.- Por re-conexión de toma.....\$ 50.00

Quando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

**Sección Décima Primera**

**Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 28.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno.....\$ 57.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$38.00 por cabeza
- III.-Ganado caprino.....\$ 30.00 por cabeza



**Sección Décima Segunda  
Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos**

**Artículo 29.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 100.00
II.- Automóviles	\$ 50.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 25.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

**CAPÍTULO IV  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 30.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V  
Productos**

**Artículo 31.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, Yucatán.

**CAPÍTULO VI  
Aprovechamientos  
Sección Primera  
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**



**Artículo 32.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salarios mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y Loncherías
- b) Restaurantes
- c) Restaurante-Bar
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta Ley.

**Artículo 33.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

**I.-** Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso a);

**II.-** Multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso b), y

**III.-** Multa de 6 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en los incisos c) y d)

## **Sección Segunda**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 34.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;



- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**Sección Tercera  
Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**CAPÍTULO VII  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 36.-** El municipio de Akil, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII  
Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 37.-** El municipio de Akil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Ingresos a Percibir**

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2012, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

I.- Impuesto predial	\$ 80,000.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 20,000.00
III.- Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 2,000.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$ 102,000.00</b>

**Artículo 39.-** Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 20,000.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 5,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 12,000.00
V.- Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 72,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 12,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Panteones	\$ 31,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 3,000.00
X.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 300,000.00
XI.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 25,000.00
XII.- Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos	\$ 0.00
<b>Total de derechos:</b>	<b>\$ 480,000.00</b>

**Artículo 40.-** Las **Contribuciones de Mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 12,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 12,000.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras:</b>	<b>\$ 24,000.00</b>

**Artículo 41.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 6,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 6,000.00
III.- Productos financieros	\$ 20,000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

IV.- Otros productos	\$ 6,000.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$ 38,000.00</b>

**Artículo 42.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>I.- Derivados por sanciones Municipales, son:</b>	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 44,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,500.00
<b>II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio</b>	
a) Cesiones	\$ 550.00
b) Herencias	\$ 550.00
c) Legados	\$ 550.00
d) Donaciones	\$ 35,000.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 550.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 550.00
g) Subsidio de otro nivel de Gobierno	\$ 10,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 2,500.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 550.00
<b>III.- Aprovechamientos diversos</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$136,300.00</b>

**Artículo 43.-** Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones federales y estatales	\$14'166,905.51
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$14'166,905.51</b>

**Artículo 44.-** Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9'971,041.81
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4'725,109.61
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$14'696,151.43</b>

**Artículo 45.-** Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

Empréstitos o Financiamientos	\$	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

<b>El total de ingresos que el Municipio de Akil, Yucatán, percibirá en su ejercicio fiscal 2012, será de:</b>	<b>\$29´643,356.94</b>
--	------------------------

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.**-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

**T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011*

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,  
CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS  
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**